



CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO “PRI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “PVEM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DIEGO GUERRERO RUBIO, JORGE LEGORRETA ORDORICA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR FÓRMULA DE CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 01 DE AGUASCALIENTES CON CABECERA EN JESUS MARIA, CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIA DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

#### FUNDAMENTO LEGAL

El presente convenio de coalición total se suscribe con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción primera inciso f) numeral 3, del [artículo Segundo Transitorio](#) del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Electoral, en relación con los artículos 12 y 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 85 numeral 2, 87 numerales 1, 7, 8, 11 y 12, 88 numeral 1, 91 y 92 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; en correlación con los preceptos aplicables del Acuerdo INE/CG210/2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades **por el que se acata la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción, recaída al Juicio de Inconformidad SM-JIN-35/2015, así como el Decreto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes y se aprueba el plan y calendario integral correspondiente**, así como por los artículos 7, 78, 79, 81, fracciones V



y VII, 85, fracciones II, XII, XIII, 86 fracción I, IX y XXIII, y demás relativos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 18 fracciones III, IV, V y VI, y demás relativos de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, y demás relacionados y aplicables para los efectos del presente convenio.

## ANTECEDENTES

- 1.- *El 31 de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.*
2. *El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo mes y año.*
3. *El siguiente 4 de abril, los Consejeros electos rindieron protesta conforme a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que quedó instalado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*
4. *El 23 de mayo de 2014 el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.*
- 5.- *El 7 de octubre del mismo año, inició formalmente el Proceso Federal Electoral Ordinario 2014-2015, para renovar la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en lo*



*particular las fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los 300 distritos electorales federales uninominales en el País.*

*6.- El siguiente 15 de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo **INE/CG210/2014**, por el que se aprueba el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el proceso electoral federal 2014-2015.*

*En dicha Sesión extraordinaria, también fue aprobado el acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2014-2015”, identificado con la clave **INE/CG211/2014**.*

*7.- EL 19 de Noviembre de 2014, el propio Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expidió el Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.*

### **CONSIDERACIONES**

1. El 7 de junio del presente año, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir, entre otros, diputados federales por el principio de mayoría relativa en el distrito Electoral Federal 01, con sede en Jesús María, Aguascalientes.
2. En sesión que inició el 10 de junio y concluyó el 11 siguiente del presente año, el Consejo Distrital efectuó el cómputo de la elección de diputados federales en el Distrito I de Jesús María, Aguascalientes, en el que la fórmula postulada por el PRI obtuvo el triunfo, al tener la mayor votación (32, 168 votos). Asimismo, el Consejo Distrital declaró la validez de la elección y expidió la constancia de mayoría correspondiente a la fórmula ganadora.
3. En contra del resultado anterior, el 15 de junio de 2015, el PAN promovió juicio de inconformidad ante el Consejo Distrital 01 de Jesús María, Aguascalientes, en el que



solicitó la nulidad de la votación recibida en casilla, así como la nulidad de elección, dicho juicio fue radicado con el número de expediente SM-JIN-35/2015.

4. El 4 de agosto de 2015, Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente SM-JIN-35/2015, mediante la cual decretó la **nulidad de la elección** de diputados federales de mayoría relativa correspondiente al 01 distrito electoral federal en el estado de Aguascalientes, con sede en Jesús María, y **revocó** la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por el Partido Revolucionario Institucional, por considerar que se acreditó que la intervención del gobernador de la citada entidad federativa, constituyó una violación sustancial, generalizada y determinante para los comicios respectivos

5. El 8 de agosto de 2015, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante ante el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, interpuso recurso de reconsideración, identificado con el número de expediente SUP-REC-503/2015, en contra de la sentencia citada en el punto anterior.

6. En Sesión Pública de fecha 19 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el recurso de reconsideración, identificado con el número de expediente SUP-REC-503/2015, en la cual resolvió **confirmar** la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015.

7. El 28 de septiembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal I del Estado de Aguascalientes, en el cual se estableció en los artículos segundo y cuarto, respectivamente, *“Las elecciones extraordinarias se celebrarán el **domingo 6 de diciembre de 2015**, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ...”, “Con fundamento en los artículos 63, primer párrafo y 77, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 numerales 1 y 2 y 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en acatamiento del resolutivo tercero de la sentencia SM-JIN-35/2015, emitida y ratificada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se instruye al Instituto Nacional Electoral para que proceda conforme a dicha sentencia, y disponga lo necesario para realizar la elección señalada en el Artículo Primero del presente Decreto”.*



## DECLARACIONES

### PRIMERA.- De los partidos políticos comparecientes.

*I.- El Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, manifiesta lo siguiente:*

a).- Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Licenciado Jorge Edmundo Lavoignet Vásquez, misma que se adjunta como Anexo 1.

b).- Que su dirigencia nacional está integrada, entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el **Licenciado Manlio Fabio Beltrones Rivera**, quien ostenta la representación del citado Instituto Político en términos de lo dispuesto por el artículo 86, fracciones IX y XIII, de sus Estatutos, según consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral Licenciado Edmundo Jacobo Molina, conforme al Anexo 2.

c).- Que el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional en su XXXI Sesión Extraordinaria del 18 de Noviembre de 2014, con fundamento en los artículos 7, 8, fracción I, 81, fracciones V, VII y XII, 86 fracción IX y 181, fracciones II y III, de sus Estatutos, acordó, por una parte, los métodos de selección de Convención de Delegados y Por Comisión para la Postulación de Candidatos, para postular candidatos a diputados federales; y por la otra, autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en ese entonces Doctor César Octavio Camacho Quiroz, para iniciar pláticas con objeto de concertar coaliciones con uno o algunos partidos políticos nacionales afines a la declaración de principios y programa



de acción y en su caso suscribir el convenio correspondiente, para que con base en lo dispuesto en los artículos 85 numeral 2, 87, 88 numerales 1 y 5, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, postulen candidatos a diputados federales a ser electos el 7 de junio de 2015, documentación que obra en los archivos del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la notificación de los métodos de selección de candidatos remitida el pasado 21 de noviembre de 2014, según consta en el acuse de recibo correspondiente que se adjunta como Anexo 3.

d).- Que con fecha 10 de Diciembre de 2014, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero, 8, fracción I, 79 fracción I, inciso e), y 86 fracción IX de los Estatutos, aprobó el convenio para formar una coalición parcial con el Partido Verde Ecologista de México, su plataforma electoral 2014-2015, así como postular y registrar como coalición a los candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, a ser electos el 7 de junio de 2015, tal como se acredita con el acta respectiva que se acompaña al presente con el Anexo 4.

***II.- El Partido Verde Ecologista de México, a través de sus representantes manifiesta lo siguiente:***

a).- Que es un partido político nacional, registrado ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, misma que se adjunta como Anexo 5 del presente convenio.



c).- Que su dirigencia nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo son Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica respectivamente, quienes con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22, numeral I, inciso g) los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México gozan de facultades de representación legal del Partido.

d).- Que el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 18 fracciones III, IV, V y VI y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, en relación con el artículo 89 numeral 1 incisos a), b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha 6 de Octubre de 2015, aprobó mediante acuerdo CPN-14/2015 la celebración y suscripción del presente convenio de coalición total con Partido Revolucionario Institucional, su plataforma electoral 2014-2015, con la finalidad de postular fórmula de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito 01 de Aguascalientes con cabecera en Jesús María, cargo de elección popular a elegirse en la jornada electoral federal extraordinaria del día seis de diciembre del año dos mil quince, con base en lo dispuesto en los artículos 85 numeral 2, 87, 88 numeral 5, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual también se acredita con el Anexo 7, citado en el inciso anterior.

**SEGUNDA.- De la personería y facultades de los representantes de los partidos políticos.**

I.- Que comparece el Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, quien ejerce su personería jurídica, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 fracción XIII de los Estatutos que rigen la vida interna del partido, tal y como se acreditó en la declaración PRIMERA, apartado I, inciso b).

II.- Que comparecen Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, en su carácter de Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo, ambos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido



Verde Ecologista de México, quienes ejercen su personería jurídica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, inciso g) de sus Estatutos que rigen la vida interna de su partido.

### **TERCERA.- Del domicilio de los partidos políticos.**

I.- El Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del “PRI”, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, es el ubicado en la avenida Insurgentes Norte número 59, Edificio 2, “Adolfo López Mateos”, piso 2, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06369, en esta ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El del Partido Verde Ecologista de México declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, es el ubicado en la calle Cerrada de Loma Bonita número 18, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11950, en esta ciudad de México, Distrito Federal.

## **CLAUSULADO DEL CONVENIO**

### **CLÁUSULA PRIMERA.- De los partidos políticos nacionales que forman la Coalición.**

Forman la coalición que se suscribe en el presente convenio los partidos políticos nacionales denominados: Partido Revolucionario Institucional “PRI”, y Partido Verde Ecologista de México “PVEM”.





## CLÁUSULA SEGUNDA.- De la elección que la motiva.

Las partes acuerdan que la coalición total que forman, es motivada para postular candidato a Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Federal Electoral extraordinario 2015, en el Distrito 01 de Aguascalientes con cabecera en Jesús María.

## CLÁUSULA TERCERA.- Del procedimiento para postular candidatos.

Las partes acuerdan, que en atención a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para la selección de sus candidatos atenderán a lo siguiente:

I.- El Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226 y 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 34, párrafo 2, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; 69; 75; 77; 81, fracción XII; 179; 180 y 181 al 196 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 27, fracción XII del Reglamento del Consejo Político Nacional; 41; 43; 48 al 54; 68 y 69 del Reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos; en fecha 2 de octubre de 2015, en su Tercera Sesión Ordinaria, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política aprobó entre otros el Acuerdo *por el que se determinó el procedimiento electivo de selección y de postulación de candidato a Diputado Federal propietario por el principio de Mayoría Relativa que contendrá en el proceso electoral extraordinario por el Distrito Electoral Federal I, con cabecera en Jesús María, en el Estado de Aguascalientes determinando como procedimiento electivo de selección y postulación el de **Convención de Delegados**.*

II.- El Partido Verde Ecologista de México seleccionará a sus candidatos en apego a lo establecido en los Estatutos que rigen la vida interna, así mismo observando los plazos y formas informados al Instituto Nacional Electoral en fecha dos de octubre del presente año.



**CLÁUSULA CUARTA.-** Del origen partidario de los candidatos a diputados federales de mayoría relativa que serán postulados por la coalición y señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Respecto a la formula a Diputado Federal, por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito 01 de Aguascalientes con cabecera en Jesús María, materia del presente convenio es el siguiente:

<i>ESTADO</i>	<i>DT O</i>	<i>CABECERA DISTRITAL FEDERAL</i>	<i>PROPIETARIO</i>	<i>SUPLENTE</i>
<i>AGUASCALIENTES</i>	<i>1</i>	<i>JESÚS MARÍA</i>	<i>PRI</i>	<i>PVEM</i>

Los candidatos o candidatas a Diputado Federal postulada por la coalición, de resultar electa pertenecerá al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación partidaria de origen, misma que ha quedado señalada en el cuadro que antecede, lo que se hará oportunamente del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados se comprometen a garantizar la paridad de género en la postulación de los candidatos de la coalición.

**CLÁUSULA QUINTA.-** De la representación ante los órganos del Instituto Nacional Electoral.

En términos de lo dispuesto por el artículo 90, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia representación ante los Consejos General, Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen en la jornada del 6 de diciembre de 2015, en el distrito uninominal 01 de Aguascalientes con cabecera en Jesús



María, en la cual se postulen los candidatos o candidatas a Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa, por la coalición.

**CLÁUSULA SEXTA.- De la representación legal de la coalición.**

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corresponderá a los representantes acreditados por el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que hace a la representación legal de la coalición ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, esta corresponderá a los representantes acreditados por el respectivo partido político, respecto a los candidatos propietarios de las fórmulas, cuyo origen partidario ha quedado precisado en la CLAUSULA CUARTA.

Los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos que anteceden contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas de la jornada electoral federal extraordinaria del seis de diciembre de 2015.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- Del registro de los candidatos de la coalición.**

Las partes acuerdan que para los efectos de lo establecido en el “ACUERDO POR EL QUE SE ACATA LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN, RECAÍDA AL JUICIO DE INCONFORMIDAD SM-JIN-35/2015, ASÍ COMO EL DECRETO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE



CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL CORRESPONDIENTE”, identificado con la clave **INE/CG-839/2015**, aprobado el 30 de septiembre del presente año, y de lo dispuesto en los artículos 232, 238, y 241, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, serán suscritas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y los Secretarios Técnico y Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, los partidos que forman la presente coalición se obligan mutuamente a remitir oportunamente a la instancia referida en el párrafo anterior, la documentación necesaria para el registro de los candidatos, o en su caso para la sustitución.

**CLÁUSULA OCTAVA.- De la sujeción a los topes de gastos de campaña.**

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el Acuerdo **INE/CG839/2015**, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, **se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña** que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la elección de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, **como si se tratara de un solo partido.**

**CLÁUSULA NOVENA.- Del monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la Coalición.**

En conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo dispuesto por el Acuerdo **INE/CG839/2015**, las partes acuerdan



que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales respectivas será de conformidad a los siguientes supuestos:

- I. El Partido Revolucionario Institucional, aportará el 90% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por candidatura postulada por la coalición.
- II. El Partido Verde Ecologista de México, aportará el 10% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por candidatura postulada por la coalición.

Los partidos coaligados se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 24 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Nacional Electoral, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición.

Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo siguiente:

- I. El Partido Revolucionario Institucional, recibirá el 90% del monto correspondiente.
- II. El Partido Verde Ecologista de México, recibirá el 10% del monto correspondiente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- Del reporte de los informes financieros.**

A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo dispuesto por el Acuerdo **INE/CG839/2015**; 39, 63, numeral 1, inciso b), 153, 220 y 280, y demás relativos y aplicables, del Reglamento de Fiscalización,



aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG---/201-**, las partes acuerdan que **el Partido Revolucionario Institucional será el responsable** del ejercicio de los gastos de campañas de los candidatos postulados, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y de los candidatos de ésta, los recursos que las partes destinen a ese objeto.

Asimismo, los partidos políticos que suscriben el presente convenio acuerdan constituir un órgano de finanzas de la Coalición quien señale el Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, y que será el encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de candidatos de la Coalición ante la Autoridad Electoral, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para ese fin el partido político designado como responsable de la administración de los recursos de la Coalición; el responsable de dicho órgano dará acceso al Sistema de Contabilidad en Línea a los representantes financieros de los candidatos para poder consultar las operaciones realizadas.

Su domicilio se establecerá en la avenida Insurgentes Norte, número 59, edificio 3, “*Luis Donaldo Colosio*”, piso 2, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06359 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.**

Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:



I.- Cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.

II.- Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

III.- En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a los candidatos de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- De la Plataforma Electoral**

Las partes que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar la Plataforma Electoral que se contiene en el documento que se adjunta como anexo 9, toda vez que ha sido aprobado por los órganos de gobierno de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por lo cual los candidatos asumen el compromiso de sostener dicha plataforma.

Los candidatos de la Coalición podrán rendir protesta ante las instancias correspondientes de cada uno de los partidos políticos que los postula, así como sostener y difundir la plataforma electoral registrada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.**

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- De la sustanciación de las controversias intrapartidarias.**

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha de realización de la Convención, Sesión o Asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- De las modificaciones al convenio de coalición.**

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria al evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión .doc.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- De la conclusión de la coalición.**

Las partes acuerdan que una vez concluido el proceso electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección de Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa o, en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los





procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente convenio entrará en vigor el día en que sea aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDA.-** Las partes acuerdan presentar en tiempo y forma, ante la autoridad competente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las solicitudes de registro de la fórmula de candidatos que postule la coalición que forman los partidos suscriptores del presente convenio, al cargo de Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa, a ser electo el seis de diciembre de 2015.

Leído que fue el presente convenio de coalición total y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben en tres tantos, el día 09 de octubre de 2015, firmado y ratificado de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.

**POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

**POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA  
DE MÉXICO**

**MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL**

**JORGE LEGORRETA ORDORICA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL**

**DIEGO GUERRERO RUBIO  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL**